

STS de 5 de junio de 2018, recurso 3174/2015

Funciones directivas profesionales establecidas en el art. 13 EBEP (acceso al texto de la sentencia)

Un sindicato **impugnó el decreto de creación** del *Centro de recuperación integral para mujeres que sufren violencia de género* (aunque no se constituyó en forma jurídica alguna de ente instrumental) **porque contemplaba la posibilidad de recurrir al régimen laboral para contratar a su director**, sosteniendo los recurrentes que debía ser como personal funcionario.

El TS concluye que:

- El régimen general del empleo público es el funcionarial.
- La normativa autonómica no contempla específicamente que los puestos como el debatido puedan proveerse mediante personal laboral.
- **Las funciones del puesto que establece el decreto impugnado** (coordinación, velar por el cumplimiento de los derechos, elaborar memorias, informes y estadísticas, y realizar labores de asistencia y gestión) **no son funciones directivas profesionales de las que establece el art. 13 EBEP.**

Por los motivos aducidos, **el TS confirma la anulación de la posibilidad de contratación laboral del director de una unidad organizativa.**